

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 1285**  
**Corrientes, 03 de Junio de 2010**

**ORDENANZA:**

**N° 5283: Aprueba celebración de contrato de Fideicomiso entre C.M.P. – Bco. Nación. (Prestamos Personales a Empleados Públicos)**

Res. N° 1420: Promulga Ordenanza 5283.-

**RESOLUCION:**

N° 1413: Otorga a la D.E.P.E.C., permiso de uso de 1 (un) lote Municipal para estación Transformadora.-

*administrativos (Derecho Subjetivos Privados o Públicos), a condición de que su titular disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpirla en su goce, así sea el Estado mismo, integra el concepto constitucional de propiedad» (Corte Suprema de la Justicia de la Nación, Fallos, Tomo 145, Página 327, in re «Bourdei c/ Municipalidad de la Capital»). Por todo ello, este Órgano Asesor estima que conforme a lo antes expuesto, deberá redactarse un nuevo Proyecto de Resolución por el que se resuelva otorgar a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes «Permiso de Uso Precario» sobre un lote de propiedad municipal, para la construcción de una Estación Transformadora 132/33/13,2 Kv., ubicado sobre calle Teniente Ibáñez y calle Pío XII ...»*

**PORELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Otorgar a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes «Permiso de Uso Precario» sobre un lote de propiedad municipal, destinado exclusivamente a la construcción de una Estación Transformadora 132/33/13,2 Kv., ubicado sobre calle Teniente Ibáñez y calle Pío XII, no pudiendo superar las siguientes medidas: Frente sobre Av. Teniente Ibáñez: 18,88 mts. (dieciocho metros con ochenta y ocho centímetros), Contrafrente: 11,51 mts. (once metros con cincuenta y un centímetros) y su fondo

sobre Av. Pío XII: 42,20 mts. (cuarenta y dos metros con veinte centímetros), dejando en la intersección de ambas Avs. las ochavas correspondientes; atento a los fundamentos vertidos en el considerando que aquí se da por íntegramente reproducidos.-

**ARTÍCULO 2°:** LA, presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: General de Gobierno, de Economía y Hacienda y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

**ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE,** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA**  
**INTENDENTE**  
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO**  
**Secretario General de Gobierno**  
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. MARTÍN MIGUEL**  
**BARRIONUEVO**  
**Secretario de Economía y Hacienda**  
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Ing. EDUARDO ADOLFO**  
**BARRIONUEVO**  
**Secretario de Planeamiento,**  
**Obras y Servicios Públicos**  
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Lic. Miriam Coronel

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup

SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5283 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 20-05-2010.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N°: 1420 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 01-06-2010.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE

**Resolución N° 1420**

**Corrientes, 01 de Junio de 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 320-C-10 y la Ordenanza N° 5.283 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 20 de Mayo de 2.010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza dispone en su Artículo 1°: «**APRUEBASE** por parte de la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes, de un contrato de fideicomiso financiero con el objeto de

ceder al mismo crédito personales otorgados o a otorgarse a agentes de la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes, y/o de la Municipalidad de Corrientes, a fin de obtener financiamiento hasta la suma de \$ 6.250.000 (PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) par generar un fondo rotativo. Las partes de dicho fideicomiso financiero serán la Caja Municipal de Prestamos de la Provincia de Corrientes, como fiduciantes y Nación Fideicomiso S.A. como Administrador Fiduciario.-

Que, la misma normativa en su Artículo 2°, establece: «INSTRUYASE al Sr. Interventor de la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes, a ejecutar todas las medidas necesarias para poner en marcha la operatoria instrumentada mediante el referido contrato y proceda a la celebración del mismo y de toda aquella documentación vinculada al mismo.-

Que, la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes es un ente autárquico de derecho público con personalidad para actuar pública y privadamente conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 2236/91, ejerciendo a su vez el rol de agente financiero de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Y conforme a dicha Ordenanza la mencionada Caja puede intervenir por cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en operaciones de Créditos u financieras encontrándose dentro de sus facultades el otorgamiento de créditos personales a empleados públicos, a efecto de generar un fondo

rotativo que alimente el circuito de créditos, que al ser otorgados por la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes, se considera conveniente la securitización de créditos mediante la constitución de un fideicomiso.-

Que, en uso de sus propias facultades el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO:  
EL SEÑOR INTENDENTE  
MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE**, la Ordenanza N° 5.283, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 20 de Mayo de 2.010.-

**ARTICULO 2°.- LA**, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**ARTICULOS 3°.- REGÍSTRESE**, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO  
Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Resolución N° 1413**

**Corrientes, 31 de Mayo de 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 336-D-10,  
Caratulado: «Provincia de Corrientes –

Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.E.P.E.C.) – Iniciador: Intervención – Nota N° 43/10 – Solicita cesión en comodato de un predio p/ construcción ET 132/33/13,2 Kv- Corrientes», y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en las citadas actuaciones la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, solicita en préstamo un lote de propiedad municipal para la construcción de una estación transformadora 132/33/13,2 Kv., ubicado sobre calle teniente Ibáñez y calle Pío XII.-

Que, tal pedido se fundamenta en la necesidad de incrementar la potencia disponible en la zona, aprovechando las instalaciones de la Empresa TRANSNEA S A.; lo que permitiría, además, cubrir el actual déficit energético y, con la ejecución de otras obras complementarias dar mejor calidad de servicio a una amplia zona de la Ciudad.-

Que, interesa a la actual gestión municipal, contribuir a facilitar todo lo conducente al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, así como brindar la colaboración necesaria para generar emprendimientos como el mencionado.-

Que, a fojas 13 obra informe del Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

Que, a fojas 18 y 19/vuelta obra dictamen N° 0426/10 del Servicio Jurídico

Permanente, concluyendo: «...Analizadas las presentes actuaciones, y teniendo en consideración que del informe del Director de Catastro obrante a fojas 17, surge que el terreno solicitado por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, es de Dominio Público Municipal, se debe tener presente que como tal, está «fuera del comercio», razón por la cual es inadmisibles otorgar en comodato, como se pretende en autos, un bien del Dominio Público Municipal. Asimismo, los contratos relacionados con los bienes del dominio público están regulados por normas del derecho público, por lo tanto deben otorgarse, «Conseción de uso» o «Permiso de Uso». En cambio, los inmuebles pertenecientes al Dominio Privado del Estado puede constituir objetos de contrato de locación o arrendamiento, comodato y eventualmente, de compraventa, los cuales están regidos por normas del Derecho Privado. En tal sentido, el Código Civil en el Art. 2255° expresa que «Habrà comodato o préstamo de Uso, cuando una de las partes entregue a la otra gratuitamente alguna cosa no fungible, mueble o raíz, con facultad de usarla». Por ello y atento a las consideraciones expuestas, este Servicio Jurídico Permanente estima que si el Departamento Ejecutivo Municipal lo considera conveniente podrá otorgar un permiso precario de uso del dominio público municipal en el terreno ubicado sobre calle Teniente Ibáñez y Pío XII, para la construcción de un Estación Transformadora 132/

33/13,2 Kv. Cabe destacar que la forma más simple de otorgar derechos de uso especial sobre dependencias del dominio público, consiste en el «Permiso» de uso, que en ningún momento debe confundirse con la «Conseción» de uso, de la cual difiere esencialmente máxime en lo que respecta a la naturaleza del Derecho que surge de cada uno de esos actos. De lo expuesto resulta que la atribución o facultad emergente de un permiso no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, ya que su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Dentro de las prerrogativas de que el individuo puede ser titular, el permiso de uso solo implica para el permisionario un «Interés legítimo». El hecho mismo de que la renovación del permiso, por principio general y sin necesidad de cláusula expresa que así lo establezca no entrañe indemnización demuestra que no se trata de un «Derecho Subjetivo» ya que sería inconcebible el sacrificio de un «Derecho» si el correlativo resarcimiento por el menoscabado sufrido. Por otra parte, pudiendo el permiso de uso ser «Revocado» en cualquier momento por la Administración y sin recurso alguno de acuerdo con una fundamental declaración de nuestra Corte Suprema de Justicia Nacional, resulta obvio que la potestad emergente de un permiso no constituye una «Propiedad» del permisionario; dijo así el Tribunal: «Todo Derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las relaciones de Derecho Privado sea que nazca de actos

**Ordenanza N° 5283****Corrientes, 20 de Mayo de 2010****VISTO**

El Expediente N° 41-D-10 del Honorable Concejo Deliberante, 320-C-10 del Departamento Ejecutivo Municipal y 25-I-10 de la Caja Municipal de Prestamos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes es un ente antártico de derecho público con personalidad actuar pública y privadamente conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 2236/91, ejerciendo a su vez el rol agente financiero de la Municipalidad de Corrientes.-

Que, conforme a dicha Ordenanza, la mencionada Caja puede intervenir por cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en operaciones de crédito y financieras, encontrándose dentro de sus facultades el otorgamiento de créditos personales a empleados públicos.-

Que, a efectos de generar un fondo rotativo que alimente el circuito de créditos otorgados y a ser otorgados por la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes, se considera conveniente la securitización de créditos mediante la constitución de un fideicomiso.-

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante obrar en consecuencia.-

**PORELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
SANCIONA CONFUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART. 1°:** APRUEBASE por parte de la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes, de un contrato de fideicomiso financiero con el objeto de ceder al mismo créditos personales otorgados o a otorgarse a agentes de la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes, y/o de la Municipalidad de Corrientes, a fin de obtener financiamiento hasta la suma de \$ 6.250.000 (PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) para generar un fondo rotativo. Las partes de dicho fideicomiso financiero serán la Caja Municipal de Prestamos de la Provincia de Corrientes, como fiduciantes y Nación Fideicomiso S.A. como Administrador Fiduciario.-

**ART. 2°:** INSTRUYASE al Sr. Interventor de la Caja Municipal de Prestamos de la Ciudad de Corrientes, a ejecutar todas las medidas necesarias para poner en marcha la operatoria instrumentada mediante el referido contrato y proceda a la celebración del mismo y de toda aquella documentación vinculada al mismo.-

**ART. 3°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART.-4°:** REMÍTIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ART.-5°:** REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-